



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-106/2018

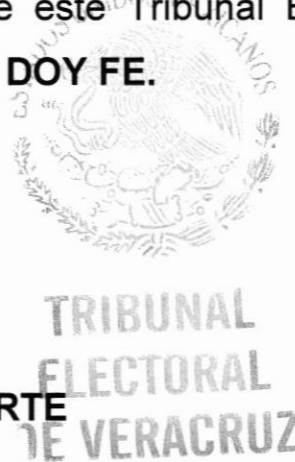
DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: MIGUEL ÁNGEL
YUNES LINARES Y OTROS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la Magistrada instructora **Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo notifica **AL PARTIDO ACTOR, A LOS DENUNCIADOS Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

ACTUARIA

ANAIS ORTIZ OLOARTE





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-106/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL¹

DENUNCIADOS: MIGUEL ÁNGEL
YUNES LINARES Y OTROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve².

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Erika García Pérez, da cuenta a la Magistrada **Claudia Díaz Tablada**, con lo siguiente:

1. El oficio DSJ/1817/2019, de dieciséis de octubre, signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual realiza diversas manifestaciones, aduciendo dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento de diez de octubre emitido por la Magistrada Instructora; documentación que se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el dieciséis de octubre.

Al respecto, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; 58, fracciones II, III y IX, 128, fracción V y 131, inciso f) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos

¹ Por conducto de Alejandro Sánchez Báez, Representante Suplente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

² En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

³ En lo subsecuente Código Electoral.

TEV-PES-106/2018

del Estado de Veracruz, la Magistrada Instructora **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO. Agréguese. Téngase por recibida la documentación de cuenta y agréguese a los autos del presente expediente para que surta los efectos que en derecho proceda.

SEGUNDO. Manifestaciones. Téngase por hechas las manifestaciones que realiza la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, a través del oficio DSJ/1817/2019, donde dice que se encuentra en vías de cumplimiento, y que una vez que se cuente con la información requerida, se hará llegar a este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Nuevo Requerimiento. No obstante lo aducido por el Congreso del Estado, y en aras de vigilar que se cumpla lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia de diecisiete de abril y, con fundamento en el artículo 131, inciso f) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, el cual establece como facultad del Magistrado instructor requerir lo conducente sobre el cumplimiento de las sentencias donde haya fungido como ponente, y tomando en consideración lo ordenado:

(...)

Por lo ya expuesto, al encontrarse probado que Miguel Ángel Yunes Linares, en su calidad de entonces Gobernador del Estado de Veracruz difundió propaganda gubernamental en tiempo prohibido y realizó promoción personalizada, este Tribunal Electoral declara la **EXISTENCIA** de ambas conductas infractoras denunciadas y por ende, **ORDENA** dar vista al Congreso del Estado para los efectos conducentes, por las siguientes consideraciones:

Este Tribunal Electoral no cuenta con facultades para sancionar a servidores públicos con la calidad que tenía el denunciado, es decir, de Gobernador, porque si bien entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

lo dispuesto por el artículo 442, apartado 1, inciso f), la LEGIPE así como 314 del Código Electoral, se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes locales, lo que, desde luego, incluye al Gobernador del Estado, por las infracciones señaladas en el diverso numeral 449 de la señalada ley general y 321 fracción II del Código invocado.

Sin embargo, en el artículo 456 de la LEGIPE y 325 del propio Código Electoral, en los cuales se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por esas autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes locales sin superior jerárquico.

Por el contrario, el artículo 457 de la LEGIPE, establece de forma textual:

"Artículo 457. 1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, **se dará vista al superior jerárquico** y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querrelas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables."

De este modo, la Sala Superior ha estimado que de una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, bases III, apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128 de la Constitución Federal, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457 de la LEGIPE, ante la ausencia de normas específicas, los Congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que atenten contra el orden jurídico en la materia electoral, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y al grado de afectación que tales conductas produzcan a los bienes jurídicos tutelados por el derecho electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades⁴.

⁴ Tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación XX/2016, de rubro: **"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO"**, consultable en la página electrónica de dicho Tribunal, en la dirección: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XX/2016&tpoBusqueda=S&sWord=sanciones,superior,jerarquico>

TEV-PES-106/2018

En este tenor, sí bien es cierto que el Código Electoral establece que se debe dar vista al Superior Jerárquico del servidor público que haya cometido la conducta infractora, lo conducente es dar vista al Congreso del Estado para que impongan las sanciones correspondientes. Además, posteriormente a que determinen lo conducente, deberá informa a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

(...)

Por tanto, como ya se mencionó en párrafos precedentes, y con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por este órgano jurisdiccional, **se requiere de nueva cuenta:**

- Al **Presidente del Congreso del Estado de Veracruz** para que en un plazo de **tres días hábiles**, contando a partir de la notificación del presente proveído, indique que acciones han realizado con motivo de la responsabilidad que se le fincó a **Miguel Ángel Yunes Linares**.

La autoridad señalada con antelación, deberá remitir lo solicitado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, y hacerlo llegar primeramente a la cuenta institucional del correo electrónico secretario_general@teever.gob.mx; y posteriormente dentro de dicho término por la vía más expedita, en original o copia certificada legible; a las instalaciones de este Tribunal Electoral, ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, código postal 91060, de esta ciudad.

CUARTO. Apercibimiento. Se indica al Congreso del Estado de Veracruz, por conducto de su Presidente, que, de no atender lo requerido en el presente acuerdo, se le impondrá



TEV-PES-106/2018

una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral de Veracruz.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

NOTIFÍQUESE, por **oficio** al Congreso del Estado de Veracruz, por conducto de su Presidente; por **estrados** al partido actor, a los denunciados y a los demás interesados; y en la página de internet de este Tribunal en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien actúa y da fe. **CONSTE.**

Magistrada Instructora

Claudia Díaz Tablada



TRIBUNAL
ELECTORAL

Secretaria de Estudio y Cuenta

Erika García Pérez

